

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 22 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nº 8, en la causa en que se investigan los presuntos delitos de trata de personas con fines de explotación laboral y abuso sexual de los que habría sido víctima una joven de diecinueve años, de nacionalidad boliviana, en un taller textil clandestino de esta ciudad.

El juez nacional declinó su competencia a favor de la justicia federal, en atención a la existencia de elementos que indicarían la hipótesis de la trata de personas, y por considerar que los hechos debían tramitar de manera conjunta, dado que habrían tenido lugar en un mismo contexto fáctico, involucraban a las mismas partes, y su trámite por separado no sólo generaría la revictimización de la denunciante sino también la posible adopción de resoluciones contradictorias (fs. 49/63 vta.).

El magistrado federal aceptó esa atribución con relación al delito previsto en el artículo 145 bis y ter del Código Penal, y la rechazó respecto de los hechos de abuso sexual, al sostener que eran independientes y escindibles de la trata (fs. 79/92 y fundamentos de fs. 93 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 93/94 y 98).

Tal como lo señala la justicia ordinaria de la capital, concurren en el caso circunstancias que permiten situar los abusos sexuales en el contexto más amplio de la explotación delictiva que, a mi manera de ver, deben ser juzgados por un único tribunal (cf. Competencia CCC 55754/2014/1/CS1, *in re* “Marcelo s/ reducción a la servidumbre”, resuelta el 8 de noviembre de 2016, y sus citas).

En efecto, de las constancias remitidas surge que los dos ataques sexuales denunciados por la damnificada contra A T K , habrían tenido lugar con poco tiempo de diferencia uno del otro y dentro del taller textil donde habría sido alojada por éste y su pareja, para quienes habría trabajado clandestinamente durante cinco meses (cf. 5/6, 13/14, 26/27).

En tales condiciones, y sin perder de vista que la protección de la integridad e interés de la denunciante podrían hallarse seriamente comprometidos ante la posibilidad de procesos judiciales simultáneos o sucesivos en distintas jurisdicciones, en los que pueda reeditarse una misma situación traumática, opino que corresponde al juzgado federal proseguir la investigación.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación